



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal Tuluá,
Valle del Cauca

Auto n.º. 1046

Tipo de proceso: Verbal prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Formulado: por Libia Morlais Londoño Arango
Contra: Julio Ernesto Carvajal Moreno y demás personas indeterminadas o desconocidas.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-2020-00286-00

Tuluá Valle, Julio Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, obra la respuesta dada por el abogado Jesús María Núñez Valencia, quien obra como curador de Julio Ernesto Carvajal Moreno y de las personas indeterminadas, se procederá a dar continuidad respecto al interrogatorio de las personas citadas dentro de este asunto, tal y como se dejó plasmado en el acta de inspección judicial, la cual se llevó a cabo el día dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m., diligencia en la cual no pudo recibirse los testimonios ni interrogatorios, por no encontrarse notificada la contraparte, y en aras de evitar nulidades.

Ahora, comoquiera que es procedente (num. 1º del art. 372 del CGP) el juzgado señalará fecha y hora para celebrar la audiencia concentrada de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** el día **once (11) del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022)** a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para celebrar la audiencia de recepción de testimonios e interrogatorios, de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través de la plataforma life size, a la cual podrán acceder a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/15302041>

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren por medios tecnológicos a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con el acto audiencial al que se les cita.

TERCERO: Las inquietudes relativas a la celebración de la audiencia deberán expresarse ante este despacho (j06cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) con la suficiente antelación. Para lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza al personal adscrito a este juzgado para que se comunique con los sujetos procesales con el fin de brindarles la información necesaria para la realización del acto audiencial.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

**

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e37f79dd29ceb19d16fa4dc89a654b346575b1239aa4954c9c73597891a555**

Documento generado en 26/07/2022 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>